

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN			
SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	1 de 13
Versión No.	1		

ANEXO 5- MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

TABLA DE CONTENIDO

20250098

CLAUSULA 1. DEFINICIONES	2
CLAUSULA 2. OBJETO	2
CLAUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO	2
CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO	3
CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO	3
CLAUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO	3
CLAUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	3
CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO	3
CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR	4
CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR	6
CLAUSULA 11. DERECHOS DEL SUPERVISOR	7
CLAUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD	7
CLAUSULA 13. RESPONSABILIDAD	7
CLAUSULA 14. INDEMNIDAD	7
CLAUSULA 15. MEDIDAS DE APREMIO	8
CLAUSULA 16. GARANTÍAS	9
CLAUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL SUPERVISOR	10
CLAUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC Y EL SUPERVISOR	10
CLAUSULA 19. CESIÓN Y SUBCONTRATOS	10
CLAUSULA 20. ACTA DE CUMPLIMIENTO	10
CLAUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	11
CLAUSULA 22. JURISDICCION, LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	11
CLAUSULA 23. DOCUMENTOS	11
CLAUSULA 24. COORDINADOR	11
CLAUSULA 25. AMBIENTAL	11
CLAUSULA 26. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	12
CLAUSULA 27. GASTOS	12
CLAUSULA 28. TRIBUTOS	12

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	2 de 13
Versión No.	1		

Entre los suscritos **JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, con cédula de ciudadanía N° 75.080.357, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.-BIC; por designación de la Junta Directiva, según Acta N° 0425 del 20 de diciembre de 2023, sociedad con domicilio en Manizales, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por Escritura Pública N° 521 del 28 de febrero de 1.996, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el N° 9-34333 del 19 de Marzo de 1996, con NIT. N° 810.000.598-0 (en adelante la "AGUAS DE MANIZALES o EL CONTRATANTE"), por una parte; y por la otra **GILDARDO OCAMPO MONTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.716.197, actuando en nombre propio, (en adelante el "Supervisor"), hemos convenido celebrar el presente Contrato de Supervisión, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que Aguas de Manizales S.A. E.S.P. – BIC se encuentra interesada en contratar la "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA: OPTIMIZACIÓN CONDUCCIONES DE AGUA EN LOS ABASTOS DE LAS VEREDAS MANZANARES DEL CORREGIMIENTO EL REMANSO Y EL DESQUITE DEL CORREGIMIENTO RIO BLANCO, EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2504290618 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES".
- II. Que Aguas de Manizales S.A. E.S.P. – BIC abrió el Proceso de Contratación CM-003-2025
- III. Que mediante documento del día 12 de Agosto de 2025 Aguas de Manizales S.A. E.S.P. – BIC aceptó la oferta del contratista GILDARDO OCAMPO MONTES.

Con base en las anteriores consideraciones, Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC y el Supervisor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de agua potable y saneamiento básico en el que se pretende ejecutar las labores propias de Supervisión.

CLAUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA: OPTIMIZACIÓN CONDUCCIONES DE AGUA EN LOS ABASTOS DE LAS VEREDAS MANZANARES DEL CORREGIMIENTO EL REMANSO Y EL DESQUITE DEL CORREGIMIENTO RIO BLANCO, EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2504290618 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES".

CLAUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Supervisor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación CM-003-2025, los cuales hacen parte integral de este.

El Supervisor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de supervisión según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la supervisión.

Código	CCE-EICP-IDI-44	Versión	1
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	3 de 13
Versión No.	1		

El Supervisor y Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contrarién normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.209.644,00) IVA. INCLUIDO, equivalentes a 36.67 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025.

El Supervisor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLAUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado.

CLAUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CP25-00607 DEL 20 DE JUNIO DE 2025.

Número Disponibilidad Presupuestal.	Certificado Disponibilidad Presupuestal.	Fecha Disponibilidad Presupuestal.	Valor Disponibilidad Presupuestal	Certificado Disponibilidad Presupuestal	de
CP25-00607		20/06/2025	\$52.209.644		

CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO

La forma de pago será de la siguiente manera: a) El valor del contrato será cancelado mediante actas parciales, correspondientes al valor resultante de multiplicar el valor de las obras ejecutadas y recibidas por la supervisión, menos el IVA, por el porcentaje de supervisión propuesto más el valor del impuesto al valor agregado IVA, previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos definidos en el estatuto tributario, en el caso de personas obligadas a facturar. La última cuenta se pagará al recibo final de la obra objeto de la supervisión y presentación del acta de recibo final de dicha obra. Los pagos se efectuarán previa presentación

Código	CCE-EICP-IDI-44	Versión	1
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN			
SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	4 de 13
Versión No.	1		

de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar, y presentación de pago a los sistemas de salud y pensión en los porcentajes que establece la ley". Se debe tener en cuenta que el trámite de las actas inicia en el proceso de ingeniería lo cual requiere de un tiempo adicional para las revisiones de las mismas antes de continuar al proceso de tesorería, previo visto bueno del supervisor interno sobre cumplimiento a satisfacción y presentación del informe de actividades por parte del SUPERVISOR EXTERNO.

Nota: En el caso de personas naturales, trabajadores independientes por cuenta propia con contratos diferentes a arrendamiento de servicios, deben radicar la factura electrónica y/o cuenta de cobro, los 10 primeros días de cada mes con los soportes de pago y la planilla de seguridad social de acuerdo con las indicaciones de la circular interna 15000-016 del 13 de octubre de 2022.

Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Supervisor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Supervisor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

- a) Dar cabal cumplimiento al Manual de Supervisión elaborado por AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.- BIC
- b) Verificar el cumplimiento de las normas generales y particulares que se le apliquen a los contratos suscritos y que son objeto de la Supervisión.
- c) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la materia objeto de los contratos.
- d) Verificar que los recursos ofrecidos por los contratistas se encuentren debidamente utilizados.
- e) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contractuales.
- f) Controlar las etapas del objeto de los contratos, para efectos de pagos, verificando tanto las actas, anexos y cantidades de obra que hayan ejecutado durante el periodo de cobro.
- g) Realizar el acompañamiento para suscribir con los contratistas las actas que fueren pertinentes, cumpliendo los correspondientes requisitos.
- h) Revisar, visar u objetar las cuentas de cobro presentadas por los contratistas.
- i) Controlar que los contratistas cumplan oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.
- j) EL SUPERVISOR se obliga para con EL CONTRATANTE a presentar un informe semanal de avance de obra según modelo entregado, a más tardar los martes de cada semana antes de las 12:00 m, el cual será requisito indispensable para la cancelación de la cuenta respectiva.

Código	CCE-EICP-IDI-44	Versión	1
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN			
SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	5 de 13
Versión No.	1		

- k) EL SUPERVISOR se obliga para con EL CONTRATANTE a presentar un informe técnico - económico final de la obra según modelo entregado, el cual será requisito indispensable para la cancelación del acta final.
- l) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- m) Sugerir, con los soportes respectivos, la imposición de las sanciones contractualmente pactadas, conceptuar por escrito sobre la suspensión o modificación de los contratos cuando se lo solicite AGUAS DE MANIZALES.
- n) Vigilar que en el libro de Supervisión se estén llevando a cabo las anotaciones que surjan durante la ejecución de las obras.
- o) Vigilar que el contratista de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, relacionada con la ejecución de la obra, y así mismo cumpla con las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- p) El SUPERVISOR deberá presentar al COORDINADOR DE OBRA del contrato su correspondiente pago a los sistemas de salud y pensión en los porcentajes que establece la ley.
- q) El SUPERVISOR se obliga a reportar al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC cualquier incidente y/o accidente que se presente durante la ejecución del presente contrato.
- r) El SUPERVISOR velará porque las actas de obra del contratista sean presentadas de manera mensual con el fin de permitir el reporte y rendición de cuentas del contrato de obra.
- s) El SUPERVISOR velará porque el contratista realice entregas parciales del plano récord de la obra, máximo por cada acta de pago que se presente a la Empresa, el cual deberá tener el visto bueno tanto del contratista como del supervisor, así mismo velará porque a la fecha de vencimiento del contrato este plano récord haya sido revisado en su totalidad por los procesos involucrados, Ingeniería y Sistema de Información Geográfico.
- t) El SUPERVISOR se obliga a verificar que el CONTRATISTA cumpla con la Resolución 0472 de 2017 referente al manejo de residuos de construcción y demolición RCD.

PARÁGRAFO 1: EL SUPERVISOR se obliga a contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2: La presencia del SUPERVISOR en la (s) obra (s) objeto de Supervisión será verificada por el Coordinador de la Empresa durante la ejecución del contrato, así como su asistencia a los diferentes comités de obra.

PARÁGRAFO 3: Personal: Un (1) Ingeniero Director de supervisión con dedicación del 10%; Un (1) Residente de supervisión con dedicación del 100%; Un (1) Profesional en Salud Ocupacional con dedicación del 50%; Un (1) Inspector de obras civiles con dedicación del 100%.

PARÁGRAFO 4: En caso de aplicar el contratista se obliga a: 1. Liquidar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - SISS conforme lo ordena la Ley y demás disposiciones concordantes y complementarias. El contratista responderá a Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC por las consecuencias que se deriven de los aportes efectuados de manera inexacta; 2. En caso en el que los ingresos mensualizados que conforman el IBC de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - SISS, no correspondan a los ingresos brutos mensualizados, deberá expedirse una certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, en la cual conste el proceso de depuración efectuado para calcular el respectivo IBC, el cual en todo caso corresponderá al determinado por la Ley y las demás normas concordantes y complementarias.

Código	CCE-EICP-IDI-44	Versión	1
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN			
SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	6 de 13
Versión No.	1		

CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Supervisor se obliga a:

- a) Realizar seguimiento al contratista de obra en el cumplimiento con lo dispuesto en el "EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE".
- b) El Supervisor debe propender por entregar las obras en perfecto estado de funcionamiento y libre de escombros, dentro de los plazos acordados contractualmente.
- c) Todo el personal que emplee el Supervisor para la ejecución del objeto contractual incluido el titular del contrato, deberá estar afiliado desde el mismo día de inicio de las obras, a los Sistemas de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) SOBRE EL SALARIO REAL DEVENGADO. En caso de que el contratista sea persona natural deberá como mínimo estar afiliado a salud, pensión y riesgos laborales en los porcentajes que establece la ley; la afiliación y pago del contratista deberán ser presentados al Ingeniero coordinador de Aguas de Manizales S.A E.P. BIC
- d) Realizar un seguimiento permanente a la implementación por parte del contratista de la Guía para manejo ambiental en las obras y de las fichas ambientales elaboradas por el MAVDT, entre los cuales se tiene el no permitir el acopio de escombros por más de 48 horas.
- e) Realizar un seguimiento permanente a la señalización de la zona de trabajo instalada por el Contratista, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas, utilizando bombones plásticos y cinta de seguridad en polietileno calibre 4 de 10 cm de ancho con el logotipo de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC.
- f) Realizar un seguimiento permanente al aspecto de Seguridad social y Salud ocupacional implementado por parte del Contratista a través del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo, con el fin de que todas las personas empleadas para el manejo de los equipos de Construcción así sean de empresas de alquiler, deberán tener las respectivas afiliaciones a riesgos profesionales, salud y pensión, así como la dotación de seguridad industrial para este tipo de labores
- g) Exigir al contratista el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas vigentes suministradas por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC y de las Especificaciones particulares del proyecto.
- h) En el caso que el Contratista de Obra requiera realizar trabajos nocturnos o aquellos trabajos inconclusos que durante la noche puedan presentar peligro o riesgo de accidente a peatones y/o vehículos deben señalizarse, teniendo en cuenta el flujo vehicular, el área ocupada por el trabajo, el impacto a la comunidad, de tal manera que se pueda prevenir el riesgo existente, ofreciendo suficiente visibilidad y oportunidad de prevención.
- i) Exigir al contratista la utilización de señales preventivas con acabados con material reflectivo de acuerdo con el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte.
- j) No autorizar al contratista la utilización de mecheros para las señalizaciones nocturnas, las señales luminosas deben ser de luz opaca.
- k) Revisar todos los documentos requeridos para la firma el Inicio de obra y verificar que estén de acuerdo con lo establecido por la Empresa.
- l) Elaborar e implementar un SG- SST (Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo), de acuerdo con los requerimientos mínimos establecidos por Aguas de Manizales S.A.E.S.P. – BIC.
- m) Implementar el Sistema de Gestión de Calidad de la Empresa a través del diligenciamiento de una serie de formatos que evidencian la ejecución de las diferentes actividades que se desarrollan en la obra.

Código	CCE-EICP-IDI-44	Versión	1
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	7 de 13
Versión No.	1		

n) Realizar seguimiento a la elaboración del Plano Récord de acuerdo con los requisitos y especificaciones requeridas por el proceso Sistema de Información Geográfica (SIG) de la empresa, con el fin de que dicho plano sea entregado en la fecha de vencimiento del contrato de obra.

o) Cumplir a cabalidad con el Manual de Supervisión suministrado por la Empresa.

PARÁGRAFO 1: (*) El contratista deberá presentar a la Empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P.-BIC para la suscripción del contrato, las hojas de vida del personal profesional y técnico, acompañadas de los certificados de experiencia que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos, fotocopias de las matrículas o tarjetas profesionales y del certificado vigente emitido por el Consejo Profesional (COPNIA) o de la entidad que los acredite. Solo aplica para aquellos marcados con (*)

PARÁGRAFO 2: Para el caso de aquellos profesionales que posean matrícula profesional cuya fecha de expedición no aparezca en la misma, podrán presentar el certificado del consejo profesional donde se precise la información.

PARÁGRAFO 3: En caso de modificarse alguien del personal establecido en los Pliegos de Contratación, al inicio del contrato, este deberá hacerse con personal que cumpla las mismas características descritas en las Condiciones de Contratación y sea aprobado por el contratante.

CLAUSULA 11. DERECHOS DEL SUPERVISOR

El Supervisor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Supervisión en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.
2. Las demás inherentes al contrato

CLAUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la supervisión en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
3. Las demás inherentes al contrato.

CLAUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Supervisor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLAUSULA 14. INDEMNIDAD

El Supervisor, deberá mantener a Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC y a sus representantes, indemnes y libres de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a las personas o a las propiedades de terceros por acción u omisión en la ejecución del objeto contractual.

Código	CCE-EICP-IDI-44	Versión	1
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN			
SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	8 de 13
Versión No.	1		

CLAUSULA 15. MEDIDAS DE APREMIO

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Supervisión se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 16, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el supervisor no entrega la información completa que le solicite el coordinador, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0.2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Supervisor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al supervisor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0.3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Supervisor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC, se causará una multa equivalente al 0.2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0-2% del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Supervisor se hará acreedor a una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, por cada orden incumplida.
8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0.2% del valor total del contrato
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Supervisor se le impondrá una multa equivalente a 0.4 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al supervisor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Supervisor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Supervisor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el Supervisor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Código	CCE-EICP-IDI-44	Versión	1
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	9 de 13
Versión No.	1		

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 5% de la totalidad del contrato.

CLAUSULA 16. GARANTÍAS

16.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el supervisor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Garantía tendrá las siguientes características:			
Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC identificada con el NIT 810.000.598-0		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación y (4) cuatro meses más.	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el supervisor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación y tres (3) años más	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación y dos (2) años más.	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el supervisor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del supervisor, para lo cual se deberán relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato		
Código	CCE-EICP-IDI-44	Versión	1

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN			
SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	10 de 13
Versión No.	1		

Característica	Condición
	- Firma del representante legal del Interventor - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Supervisor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Supervisor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16.2 AMPARO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el supervisor será responsable por los perjuicios causados a Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al supervisor.

CLAUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL SUPERVISOR

El Supervisor es independiente de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. – BIC y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Supervisor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC Y EL SUPERVISOR

El Supervisor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Supervisor, el equipo de trabajo que este contrate y Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Supervisor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el supervisor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLAUSULA 19. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El Supervisor no estará facultado para ceder el presente contrato ni subcontratar la realización de su objeto, sin autorización previa y por escrito de AGUAS DE MANIZALES. Es entendido que en ningún caso la cesión o el subcontrato eximirán al Contratista de su responsabilidad para con Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC en el caso de aceptarse la cesión.

CLAUSULA 20. ACTA DE CUMPLIMIENTO

Las partes deberán levantar la respectiva Acta de Cumplimiento dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo contractual. En el Acta de Cumplimiento constarán los acuerdos, conciliaciones,

Código	CCE-EICP-IDI-44	Versión	1
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	11 de 13
Versión No.	1		

y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el Contratista no se presenta para la suscripción del acta, AGUAS DE MANIZALES la efectuara y copia de la misma se le enviará a la dirección que haya registrado.

CLAUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Supervisor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente y demás documentos establecidos en el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA 22. JURISDICCION, LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El presente contrato se regirá por las leyes Colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta por los tribunales Colombianos competentes. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en zona rural del Municipio de Manizales, Caldas; específicamente en las Veredas Manzanares, Corregimiento El Remanso y vereda El Desquite, Corregimiento Rio Blanco. Las partes acuerdan fijar como domicilio para los efectos del contrato, la ciudad de Manizales.

CLAUSULA 23. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Supervisor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

CLAUSULA 24. COORDINADOR

La supervisión del presente contrato se ejercerá a través de un INGENIERO del proceso de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA de la Subgerencia Técnica y de operaciones de Aguas de Manizales S.A. E.S.P - BIC.

CLAUSULA 25. AMBIENTAL

Durante la ejecución del contrato el Contratista deberá dar estricto cumplimiento a toda la normatividad ambiental aplicable, tanto la general como la particular expedida por efecto del mismo. Deberá tramitar, obtener y conservar por su cuenta y riesgo todas las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución del proyecto y garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los mismos, conforme a la normatividad ambiental vigente en la materia y mantendrá a Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC indemne de todo reclamo y daño ambiental que se ocasione en el desarrollo del mismo, o por efectos del contrato.

Código	CCE-EICP-IDI-44	Versión	1
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	12 de 13
Versión No.	1		

CLAUSULA 26. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Privacidad de la información de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC la cual se encuentra publicada en la página web www.aguasdemanizales.com.co. Así mismo Autoriza a Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono entregado a la empresa. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud, queja o demanda sobre las mismas serán las de la República de Colombia. De igual forma el Contratista acepta que la información pueda ser transmitida o transferida a los órganos de control, inspección y/o vigilancia y las entidades que lo soliciten en virtud del desarrollo de sus funciones legales con el fin de dar cumplimiento a la Ley Colombiana. Así mismo, el Contratista acepta que el presente contrato, junto con los formatos de reporte, sean publicados en la plataforma SECOP II y/o a las plataformas de publicación de información a las cuales Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC deba reportar.

CLAUSULA 27. GASTOS

Los gastos que demande la suscripción del presente contrato correrán por cuenta del Contratista, incluyendo el pago de las Estampillas Pro-Universidad, Pro- Adulto Mayor, Pro-Cultura y Tasa Pro-Deporte y Recreación, los cuales el contratista Autoriza con la firma de este documento sean descontados de cada uno de los pagos o abonos en cuenta.

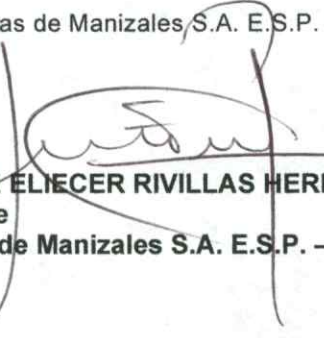
CLAUSULA 28. TRIBUTOS

Los tributos directos e indirectos, de orden municipal, departamental o nacional que se causen en desarrollo del presente contrato, así como los anticipos asociados a los mismos, estarán a cargo de la parte a la que le corresponda de acuerdo con lo establecido por la legislación tributaria vigente. El Contratista tiene la obligación de verificar que los tributos y/o retenciones en donde el CONTRATANTE deba asumir la carga económica de un tributo indirecto, esté obligado a realizar retenciones en la fuente o abonar ingresos a cuenta, atiendan las disposiciones normativas aplicables. Los mayores valores propuestos o determinados por las autoridades tributarias por los anteriores conceptos en cabeza de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC y/o Contratista a título de impuestos, anticipos, intereses y sanciones estarán a cargo del Contratista. El Contratista mantendrá indemne a Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC por cualquier actuación administrativa o judicial o cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir, como resultado de algún incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente cláusula. El Contratista por las razones antes enunciadas estará obligado a defender a Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC de todo reclamo administrativo o judicial y a reconocer los costos relacionados con dicha defensa, incluidos honorarios de abogados y auxiliares de la justicia. Igualmente autoriza que estas sumas sean descontadas de valores adeudados por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC al Contratista, si es del caso, y en su defecto a reembolsar los valores correspondientes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que sirve de fundamento al cobro. En todo caso, la celebración de este contrato implica que El Contratista acepta que la liquidación de los tributos en ella contenidos se encuentran ajustados a la ley, los reglamentos y demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables, renunciando en consecuencia a cualquier reclamación posterior en relación a ello.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-44	Página	13 de 13
Versión No.	1		

En constancia se firma el presente contrato en Manizales, a los **29 AGO 2025**

Por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. – BIC


JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA
Gerente
Aguas de Manizales S.A. E.S.P. – BIC

Elaboró: Daniela Marulanda Aguirre, Líder de Contratación *Dma*
Revisó: Julian Andrés Vargas Giraldo, Director de Infraestructura *JA*
Jhon Jairo Chisco Leguizamón, Subgerente Técnico y de Operaciones *JH*
Angelica Arenas Arango, Subgerente Jurídica *AA*